



Secretaría General Legislativa.

"Fino de la consolidación y de la seguridad aborígenas"

00290-2020-SLO-SE

Análisis Legislativo

Asunto: Revisión de la resolución mediante la cual se le solicita al Presidente de la República, disponer medidas contra los funcionarios y exfuncionarios que no hayan cumplido con el depósito de la declaración jurada de bienes.

Atención: Lic. José Domingo Carrasco Estévez, Secretario General Legislativo.

Distinguido Secretario:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 18 de noviembre de 2020. Propuesta por el honorable senador Alexis Victoria Yeb, por la provincia María Trinidad Sánchez.

Objetivo de esta iniciativa:

Disponer las medidas correspondientes contra los nuevos funcionarios y exfuncionarios de la administración pública que no hayan depositado por ante la Cámara de Cuentas de la República Dominicana las declaraciones juradas correspondientes, dentro del plazo establecido por la ley.

Estructura de esta iniciativa:

- ✓ Nueve considerandos.
- ✓ Cuatro vistas.
- ✓ Dos disposiciones

Leyes relacionadas con la iniciativa:

- ✓ Constitución de la República;
- ✓ Ley No. 41-08, del 16 de enero de 2008, Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;
- ✓ Ley No. 311-14, del 8 de agosto de 2014, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos;
- ✓ Reglamento del Senado de la República.

Comisión recomendada para el estudio del Proyecto:

La Comisión Permanente de Hacienda, es la recomendada para el estudio de la presente iniciativa.

Consideraciones:

- ✓ El artículo 2 de la Ley No.311-14, del 8 de agosto de 2014, que instituye el Sistema Nacional Autorizado y Uniforme de Declaraciones Juradas de Patrimonio de los Funcionarios y Servidores Públicos, expresa que dentro de los funcionarios obligados hacer declaraciones juradas de patrimonio se encuentran los senadores y diputados, así como los secretarios administrativos del Senado de la República y la Cámara de Diputados, entre otros.
- ✓ El artículo 5 de la misma ley expresa que los funcionarios públicos obligados a declarar tienen que presentar, dentro de los treinta (30) días siguientes a su toma de posesión, la declaración jurada de los bienes que constituyen su patrimonio y el de la comunidad conyugal.
- ✓ **Párrafo I.-** Cada vez que un funcionario público de los señalados en el Artículo 2 inicie el ejercicio de un cargo, o sea reelegido para un nuevo período, presentará una declaración jurada de patrimonio.

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,


Lic. Evelyn Nin Vega.

Coordinadora Técnica Legislativa.

Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Nuris Liranzo, Revisora y Correctora.	Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo.

